



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 05 de enero de 2023.

C. ENRIQUE LUGO QUEZADA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUTURO

C. José Guadalupe Zuno Hernández Número
1900, Col Americana, Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número OFF/105/2022, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *Se adjunta el oficio 2310/2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, notificado a este sujeto obligado, mediante el cual da a conocer el oficio en el que da respuesta la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, en el que argumenta "que no existe viabilidad financiera para la ampliación en el presupuesto de Egresos". Dejando de lado el acuerdo y el presupuesto de egresos aprobado por el Poder Legislativo y por el OPLE, dejando de esta manera, sin financiamiento público desde el mes de noviembre a este Partido Local.*
2. *Por tal motivo, se les consulta sobre la viabilidad de poder poner en venta y realizar la baja de activos, una camioneta, que se encuentra dentro del activo fijo de este sujeto obligado, con el fin de poder solventar los gastos correspondientes al pago de la nómina del personal que labora dentro del partido, derivado de la insuficiencia presupuestal.*
3. *El reglamento de fiscalización, únicamente prevé los supuestos de depreciación total, obsolescencia y por siniestros en las causas para la baja de activos, de acuerdo al artículo 75 del reglamento.*

Por lo anterior, me permito consultar a este órgano especializado, si es posible que el partido que represento ponga en venta uno de sus vehículos de transporte registrado como activo fijo, con la finalidad de poder realizar los pagos a su personal derivado de la falta de entrega del financiamiento público desde el mes de noviembre del presente año.

En ese sentido, de ser afirmativa la respuesta, se me indique si la operación deberá ser tratada como AUTOFINANCIAMIENTO, o en su caso se nos instruya sobre cuál es la vía correcta para su ejecución y registro contable.

(...)"



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el instituto político local consulta la viabilidad de poner en venta un vehículo de transporte de su propiedad, con la finalidad de destinar el recurso que se pueda obtener al pago de la nómina del personal que labora dentro de dicho partido, derivado de la falta de financiamiento público a partir del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Asimismo, requiere saber si la operación señalada deberá ser considerada como autofinanciamiento, o en su caso, se le indique cuál es el procedimiento para su ejecución y para realizar los registros contables por concepto de venta de activo fijo.

II. Marco normativo aplicable

De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con los numerales 29, párrafo 1 y 30, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Además de ello, el propio artículo 41 de la CPEUM, establece que los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos, y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), los partidos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público mediante la modalidad de autofinanciamiento, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

(...)

c) Autofinanciamiento, y

(...)

En cuanto al autofinanciamiento, dicha figura se encuentra regulada en los artículos 95, numeral 1, inciso c), fracción ii) y 111 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), que a la letra dicen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Artículo 95.

Modalidades de financiamiento

(...)

2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) Para todos los sujetos obligados:

(...)

ii. Autofinanciamiento.

(...)

Artículo 111.

Del autofinanciamiento

1. **El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.**
2. *En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.*
3. *En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.*
4. *En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas. “*

Es así como, a efecto de que los Partidos Políticos realicen un correcto registro contable de sus activos fijos, deben reflejarse en el inventario que muestre la totalidad de los activos fijos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 72 del RF, el cual señala:

“Artículo 72.

Control de inventarios

1. *El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:*
 - a) *Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) *Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.*
- c) *Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:*
 - I. *Número de Inventario.*
 - II. *Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.*
 - III. *Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.*
 - IV. *Número de documento con el que se acreditó la propiedad.*
 - V. *Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.*
 - VI. *Cuenta contable en donde se registró.*
 - VII. *Fecha de adquisición.*
 - VIII. *Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).*
 - IX. *Descripción del bien.*
 - X. *Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.*
 - XI. *Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.*
 - XII. *Número de meses de uso.*
 - XIII. *Tasa de depreciación anual.*
 - XIV. *Valor de la depreciación.*
 - XV. *Valor en libros.*
 - XVI. *Nombre completo y domicilio del resguardante.*
2. *Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.*
3. *Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.*
4. *Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.*
5. *El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.*
6. *Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.”*

III. Caso concreto

En concordancia con el marco normativo aplicable, y en atención al **cuestionamiento** relativo a la viabilidad de poner en venta y realizar una baja del activo fijo, a fin de allegarse de recursos para efectuar el pago de la nómina del personal que labora en dicho instituto político, se hace de



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

su conocimiento que **la venta de activo fijo se considera un método de autofinanciamiento** de los sujetos obligados.

Es decir, la operación referida por el partido se encuentra prevista en el artículo 111 del RF, el cual dispone que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, **de bienes** y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que **estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza**; por lo cual resulta válido que el partido realice la operación a efecto de contar con recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Respecto de si la operación señalada deberá ser considerada como autofinanciamiento, o en su caso, se indique cuál es el procedimiento para su ejecución y para realizar los registros contables por concepto de venta de activo fijo, se precisa que, tal como se señala en el párrafo inmediato anterior, la venta de activo fijo sí se considera como un método de autofinanciamiento.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 4 del RF, establece que el valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalente que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Asimismo, el artículo 102, numeral 1, inciso c) del RF, establece que todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de estos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

Adicionalmente, el artículo 103, numeral 1, inciso c) del RF, establece que los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: **número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.**

Por consiguiente, **la venta de activo fijo debe reflejarse en el inventario correspondiente, cumpliendo todos los requisitos normativos contenidos en el artículo 72 del RF**; así bien, una vez logrando identificar el origen y destino de la operación pretendida, dicho partido no se encuentra impedido para efectuar tal operación, por lo que podrá realizar el pago de la nómina del personal adscrito a ese instituto político local, mediante esta modalidad de autofinanciamiento.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 41 del RF, **una vez realizada la venta de activo fijo, el registro contable deberá sujetarse a lo dispuesto en el multicitado Reglamento, el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/20/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, por lo que hace a los vehículos reportados por el partido político local Futuro en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), se realizan las siguientes consideraciones:

1. De la revisión al SIF, se identificaron registros contables correspondientes a la compra de 3 vehículos por parte de ese partido político local, los cuales fueron adquiridos en el ejercicio 2022; por lo que en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2022, se verificará el correcto reporte y comprobación respecto de la compra de dichos vehículos.
2. Es preciso señalar que antes de realizar la venta de los vehículos referidos, el sujeto obligado debe acreditar la propiedad mediante comprobantes fiscales y de pago, contratos, así como cualquier comprobante relacionado con la adquisición, de conformidad con los artículos 126 y 127 del RF

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Partido Político Local Futuro puede realizar la enajenación de bienes tales como vehículos de su propiedad, con la finalidad de contar con recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, ya que la venta de activo fijo se considera un método de autofinanciamiento de los sujetos obligados.
- Que la venta de activo fijo debe reflejarse en el inventario correspondiente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 72 del RF.
- Que antes de realizar la venta de los vehículos referidos, el sujeto obligado debe acreditar la propiedad mediante comprobantes fiscales y de pago, contratos, así como cualquier comprobante relacionado con la adquisición, de conformidad con los artículos 126 y 127 del RF.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



